

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cevallos: Que regula, controla y sanciona las infracciones por el uso y ocupación del suelo a las actividades económicas 2
- 034-2026 Cantón Junín: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de la patente municipal 17

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Azuay: Que regula el Sistema de Gestión Vial 22

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS INFRACCIONES POR EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN CEVALLOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, en el ejercicio de sus competencias y en cumplimiento con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente, ha considerado fundamental la creación de una ordenanza que establezca el régimen sancionador a las infracciones por el uso y ocupación del suelo.

De acuerdo al artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos tiene competencia exclusiva para planificar y controlar el desarrollo cantonal, incluyendo el ordenamiento territorial urbano y rural.

La creación de esta ordenanza establece las regulaciones que tienen que cumplir los ciudadanos dentro del aprovechamiento del suelo del cantón, sus infracciones por el incumplimiento y las sanciones enmarcadas dentro de las competencias establecidas en las normas vigentes, con el fin de obtener mayor equidad y eficiencia en el uso de suelo, garantizando el acceso equitativo de todos los ciudadanos a las diferentes actividades agro productivas, comerciales, de servicios y las demás que contempla la municipalidad dentro de sus instrumentos de planificación aprobados, tanto en áreas urbanas como rurales.

En virtud de lo expuesto, es imperativo que toda la ciudadanía del cantón acate estrictamente las disposiciones del ordenamiento territorial y las normativas relacionadas con la ocupación del suelo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, en el ejercicio de su potestad y responsabilidad, tiene la facultad y el deber de regular y controlar la ocupación del suelo dentro de su jurisdicción para prevenir la ocupación ilegal de terrenos, especialmente en zonas de riesgo o no urbanizables. Esta medida es esencial para la protección de las personas y comunidades, garantizando su seguridad y bienestar frente a posibles desastres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos tomará las acciones necesarias para garantizar la aplicación de estas medidas y la prevención de riesgos, en estricto cumplimiento con la legislación vigente. La presente ordenanza debe ser acatada de manera inmediata y sin excepción, con el fin de garantizar el orden, la seguridad y la calidad de vida de toda la población del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 5 señala que son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75 dispone que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita

de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 dispone que: “En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 señala que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276 señala que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415 señala que: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 5 de la Autonomía señala: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.(...)”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 54, de las Funciones señala: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; o) Regular y

controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 55 de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el artículo 114, sobre las Competencias exclusivas determina: “Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12, de la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 15 de las políticas públicas dispone que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 7 señala: “Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 91, de las Atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, dispone: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente. 2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. (...) 4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y

mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional. (...) 6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de

acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable. (...) 8. Poner a disposición del público en general, a través de su página electrónica y otros mecanismos de difusión que consideren pertinentes, la información actualizada sobre el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y la normativa urbanística vigente en el cantón o distrito metropolitano. 9. Contar con sistemas que permitan el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente, en el ámbito de sus competencias. 10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 111 de la Responsabilidad señala: “ Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos establecerán la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que incurran en el cometimiento de infracciones leves y graves a la gestión del suelo, en el marco de sus competencias y circunscripción territorial, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa.”;

Que, la Primera Reforma y Codificación a la “Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador del GAD Municipal del Cantón Cevallos” fue publicada y está vigente desde el lunes 06 de octubre del 2025.

Que, mediante RESOLUCIÓN Administrativa No. GADMCEV-2025-001, emitida por el Ing. Carlos Soria Ramírez, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CEVALLOS, Resuelve: Delegar y asignar facultades a la o el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial o su delegado la competencia de CONTROL del uso y ocupación del suelo y las actividades económicas que se implanten en el cantón Cevallos.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CEVALLOS 2023-2027 vigente desde el 17 de junio del 2025 señala “En un término de ciento ochenta (180) días, el órgano legislativo presentará el proyecto de ordenanza donde se establezca el régimen sancionador a las infracciones de uso y ocupación del suelo, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, y demás normas conexas. Mientras tanto, se mantendrán en vigencia lo establecido en el Capítulo VIII del Título Tercero de la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CEVALLOS”; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7, 55 literal b); 57 literales a), x); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, expide:

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS INFRACCIONES POR EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN CEVALLOS.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar las infracciones por el uso y ocupación del suelo, para las diferentes actividades económicas en el cantón Cevallos, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) y el Plan de Ordenamiento Territorial(PDOT) cantonal, conforme a la planificación establecida propendiendo el buen vivir, mediante la determinación de los lineamientos técnicos, jurídicos y administrativos necesarios para la expedición de la Licencia de Uso y Ocupación de Suelo.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente Ordenanza son de carácter general, aplicación obligatoria y de estricto cumplimiento en todo el territorio del cantón Cevallos.

Artículo 3.- COMPETENCIA: La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad Sancionadora y de Control Municipal, tendrán la competencia de la aplicación de la presente ordenanza, y se atenderá lo señalado en el **PARÁGRAFO I del USO DE SUELO**, de la ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CEVALLOS 2023-2027.

Artículo 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, deben considerarse las siguientes definiciones:

- **SUELO:** El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.
- **APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO O DE SUELO:** El aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en esta normativa.
- **USO:** El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en esta normativa. Los usos serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.

- **LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO:** Es la autorización que todos los establecimientos que desarrollen cualquier tipo de actividad económica o comercial, con o sin fines de lucro, deben obtener para su funcionamiento en el territorio.
- **INFRACCIÓN:** Es la acción u omisión de carácter administrativo que contraviene las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico y que suponen una violación al orden público.
- **SANCIÓN:** Es una multa por el incumplimiento de una norma establecida.
- **REMEDIACIÓN:** Proceso que conduce a una restauración total de la infracción cometida a la ocupación o uso del suelo.
- **ENTE DE CONTROL COMPETENTE:** Entidad con competencia para ejercer el control del uso y ocupación del suelo dentro del cantón Cevallos.
- **ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN:** Conjunto de acciones que el ente de control competente realiza para la recopilación de información, lo que le permite obtener los datos y elementos necesarios para la elaboración del informe técnico.
- **COACTIVA:** Es el procedimiento de cobro forzoso que tienen las entidades del Estado en Ecuador para exigir el pago de deudas, obligaciones o multas a personas naturales o jurídicas estén en mora.
- **REVOCATORIA:** Es la facultad de la administración pública para anular sus propios actos administrativos.

CAPÍTULO II

FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 5.- FINES: Son fines de la presente Ordenanza:

- a. Regular el uso, registro, autorización, control y sanción de las actividades en el cantón Cevallos.
- b. Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, a la ocupación del suelo y el desarrollo del cantón.
- c. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos ejercer el control de la ocupación y gestión del suelo del cantón.
- d. Promover el aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo del cantón para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio, así como un sistema de asentamientos humanos articulado, complementario y ambientalmente sustentable.
- e. Regular el crecimiento ordenado del cantón para proteger los valores arquitectónicos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano.
- f. Impulsar la eficiencia y eficacia de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos y brindar seguridad jurídica en las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio.
- g. Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información de la regulación, el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial, de la ocupación y gestión del suelo.

Artículo 6.- PRINCIPIOS: Sin perjuicio de aquellos previstos en la Constitución y Normativa legal vigente, la presente ordenanza se fundamenta en los siguientes principios:

a. EFICIENCIA: Las actuaciones administrativas respetarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos adicionales no previstos, llegando al mayor nivel de satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.

b. EFICACIA: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

c. CALIDAD: Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

d. DESCONCENTRACIÓN: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, a través de la delegación de funciones a los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

e. COORDINACIÓN: Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitando duplicidades y omisiones.

f. PARTICIPACIÓN: Las personas deben estar presentes y contribuir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

g. TRANSPARENCIA: Las personas tendrán acceso a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en la normativa legal vigente.

h. PROPORCIONALIDAD: Las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

i. DILIGENCIA: En la ejecución de las acciones de control se deberá evitar cualquier conducta que desacredite su trabajo; debiendo mantener distancia profesional, una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante el proceso de control.

j. RESPONSABILIDAD: El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.

k. BUENA FE: Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

l. DESCENTRALIZACIÓN: Es un proceso y política pública, de naturaleza sociopolítica, cultural, administrativa, económica y técnica, que busca la transferencia del poder público hacia las bases locales, con el fin de construir un cantón más justo y sólido desde perspectivas sociales y territoriales.

TÍTULO II**REGULACIÓN, CONTROL Y SANCIONES POR LA LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO.****CAPÍTULO I****REGULACIÓN POR EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO**

Artículo 7.-DE LA LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO: Es el documento expedido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, que faculta de forma temporal y condicionada al cumplimiento de normas y obligaciones para el desarrollo de actividades por un año fiscal y para su emisión o renovación regirá a lo dispuesto en la normativa actual. Es obligatoria para el desarrollo de cualquier actividad, y su renovación debe realizarse anualmente dentro del primer trimestre.

Artículo 8.- REQUISITOS DE LA LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO: El propietario y el profesional responsable, deberán presentar los siguientes documentos:

REQUISITOS DE LA LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO		
N-	DOCUMENTO	✓
A)	Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa (Formato Municipal, Anexo)	
B)	Formulario de Licencia de Uso y Ocupación de Suelo	
C)	Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del o los peticionarios; si el trámite se realiza a través de mandatario se presentará el documento que lo acredite como tal;	
D)	Copia simple de la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal y/o copia simple del contrato de arrendamiento debidamente registrada en el GADMCC	
E)	Certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal del peticionario	
F)	Copia del pago del predio actualizado	
G)	Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.	
H)	Copia del RUC actualizado con la actividad económica a realizarse.	

En caso de incumplimiento subsanable de los requisitos documentales o de propuesta, el técnico a cargo del proceso podrá solicitar a los peticionarios se lo solvante en un plazo máximo de tres días hábiles. De no subsanarse en este plazo, procederá con la devolución formal de la documentación, en la cual hará constar todas las observaciones. En el nuevo ingreso deberá adicionarse a la documentación el informe de observaciones para verificación de su cumplimiento.

En cualquier instancia se adoptarán las medidas necesarias bajo prevención de ley para verificar la autenticidad de los documentos y firmas de los propietarios, profesionales, mandatarios y

mandantes del trámite requerido. En caso de modificaciones, obligatoriamente se deberá cumplir con todo el proceso y requisitos establecido en esta ordenanza.

Artículo 9.- DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO: El procedimiento para cumplir este trámite es el siguiente:

1. Ingreso del trámite ante la máxima autoridad administrativa.
2. Revisión de la documentación presentada;
3. Emisión de LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO bajo especie codificada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Una vez que se haya ingresado la documentación completa, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial tendrá 2 días término para emitir la LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO bajo especie codificada.

CAPÍTULO II

CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL Y EJECUCIÓN:

a) La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para el ejercicio de control sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Constitución y la Ley y con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza, le corresponde:

1. Ejercer el control del uso y ocupación del suelo en todo el territorio cantonal en ejercicio de sus competencias, al menos un día a la semana. En caso de identificar una presunta infracción se deberá notificar de manera inmediata a la Unidad Sancionadora y de Control Municipal para el proceso correspondiente.
2. Generar un reporte trimestral de las inspecciones realizadas.
3. Actuar de oficio para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón.
4. Operar de manera articulada entre las distintas dependencias municipales, instituciones públicas y privadas, con la finalidad de garantizar de manera óptima y eficiente el control del uso y ocupación del suelo del cantón.
5. Planificar, programar y coordinar con las diferentes unidades municipales el cronograma mensual de inspecciones.
6. Garantizar el adecuado uso de los recursos públicos empleados en la gestión de los procesos de control por uso y ocupación del suelo.
7. Realizar el seguimiento periódico para el control del desarrollo de las actividades permitidas de acuerdo a la LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO o documento que haga sus veces.
8. Revisar que los sellos de suspensión o clausura se encuentren en buen estado durante la ejecución del proceso administrativo sancionador.
9. Notificar con la ficha técnica de inspección del incumplimiento al presunto infractor.

b) La Unidad Sancionadora y de Control Municipal a través de su analista sancionador de oficio podrá realizar el control permanente de lo establecido en el presente cuerpo normativo.

Artículo 11.- DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS: En lo que respecta al uso y ocupación del suelo en el cantón, son obligaciones de la ciudadanía en general las siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución, la ley, las ordenanzas vigentes, los instrumentos de planificación y las decisiones legítimas de la autoridad competente.
2. Informar a la autoridad competente de las posibles infracciones cometidas sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Cevallos.
3. Proporcionar información verídica a la autoridad competente, que permita ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.
- 4.- Solicitar la autorización de la licencia del uso de suelo.

CAPÍTULO III

REGIMEN SANCIONADOR

SECCION I

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

DEFINICIONES.

Artículo 12.- INFRACCIONES POR USO DE SUELO: Las infracciones por el uso de suelo se dan cuando una persona o entidad incumple la normativa legal y las regulaciones municipales que establecen como se debe utilizar un terreno o propiedad, de acuerdo al Plan de Uso y Gestión de Suelo o a la normativa urbanística vigente para cada zona.

Artículo 13.- SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES POR EL USO DE SUELO: Una sanción tipificada para este tipo de infracción es la consecuencia jurídica, punitiva o de remediación que la autoridad municipal, impone a cualquier persona o entidad por haber incumplido las regulaciones de cómo se puede utilizar un terreno.

SECCIÓN II

TIPOS DE INFRACCIONES POR EL USO DE SUELO

Artículo 14.- TIPOS DE INFRACCIONES POR EL USO DE SUELO: Los tipos de infracciones por el uso de suelo son, leves, graves y muy graves.

Artículo 15.- INFRACCIONES LEVES POR USO DE SUELO: Se consideran infracciones leves las siguientes:

1. No exhibir el Permiso Municipal de Uso de Suelo en un lugar visible donde se desarrolla la actividad.
2. No brindar las facilidades al Ente de Control para el ejercicio del control del uso de suelo.

3. No renovar o actualizar el Permiso Municipal de Uso de Suelo, dentro del primer trimestre del año fiscal, contado a partir de la fecha de su caducidad.

Artículo 16.- INFRACCIONES GRAVES POR USO DE SUELO: Se consideran infracciones graves:

1. Implantar o ejercer una actividad compatible con el uso de suelo establecido en la normativa y los instrumentos de planificación cantonal, sin contar con la LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO.
2. Implantar o ejercer una actividad distinta de la que se haya autorizado en la LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO.

Posterior a la emisión de la ficha técnica de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, el presunto infractor tendrá 8 días término para obtener la Licencia de Uso y Ocupación del Suelo.

Artículo 17.- INFRACCIONES MUY GRAVES POR USO DE SUELO: Se consideran infracciones muy graves y serán responsabilidad del titular de la actividad las siguientes:

1. Implantar o ejercer una actividad **no compatible** con el uso de suelo establecido en normativa y los instrumentos de planificación cantonal, **pese a contar** con la LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO aprobada, pero con una actividad diferente a la aprobada.
2. Implantar o ejercer una actividad **no compatible** con el uso de suelo establecido en normativa y los instrumentos de planificación cantonal, **sin contar** con la LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO.
3. Implantar o ejercer una actividad **no compatible** con el uso de suelo establecido en normativa y los instrumentos de planificación cantonal, **sin contar** con la LICENCIA DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO y, que esta actividad genere **alto impacto o un grave daño ambiental** al cantón.

SECCIÓN III

SANCIONES POR LAS INFRACCIONES POR EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES:

El procedimiento para la aplicación de sanciones por las infracciones leves, graves y muy graves estipuladas en esta ordenanza, serán aplicadas de acuerdo a lo estipulado en la Primera Reforma y Codificación a la “Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador del GAD Municipal del Cantón Cevallos”

Artículo 19.- PAGO DE MULTAS: El pago realizado, no exime de la responsabilidad de obtener el permiso de uso y ocupación de suelo.

Artículo 20.- SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES LEVES POR USO DE SUELO: Serán sancionadas con el cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado del trabajador vigente.

En caso de reiterarse las infracciones leves, la sanción será el doble de lo establecido.

Artículo 21.- SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES GRAVES POR USO DE SUELO: Serán sancionadas con el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador vigente y la suspensión de quince (15) días término.

En caso de reiterarse las infracciones graves, la sanción será el doble de lo establecido.

Artículo 22.- SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES MUY GRAVES POR USO DE SUELO: Para la aplicación de estas sanciones se lo realizará de acuerdo a cada una de las infracciones señaladas:

1. Para la infracción muy grave número uno, la sanción será de un (1) salario básico unificado del trabajador vigente, clausura parcial de 30 días término del establecimiento y relocalización de la actividad si es el caso.
2. Para la infracción muy grave número dos, la sanción será de dos (2) salarios básicos unificados del trabajador vigente, clausura definitiva del establecimiento y relocalización de la actividad.
3. Para la infracción muy grave número tres, la sanción será de tres (3) salarios básicos unificados del trabajador vigente y la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 23.- PROCEDIMIENTO DE COBRO: El GADM de Cevallos, cobrará las multas impuestas y los valores pendientes o no pagados y ratificados mediante resolución administrativa. Con esta resolución la Dirección Administrativa y Financiera elaborará el título de crédito por la infracción cometida y se encargará de su notificación.

Artículo 24.- PLAZO PARA EL PAGO: Ejecutoriada la resolución administrativa, la/el infractor tendrá quince (15) días término para cancelar el monto total de las sanciones pecuniarias en Tesorería Municipal.

En caso de que no se pague la multa, se iniciará el proceso de cobro por vía coactiva.

Artículo 25.- DESTINO DE INGRESOS: Lo recaudado por concepto de las multas reguladas en la presente ordenanza, será destinado para la gestión y desarrollo del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a todas las Direcciones Municipales, en medida de su corresponsabilidad y competencias, coordinar y colaborar la integración a los procesos administrativos y soluciones tecnológicas e informáticas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos disponga para la aplicación de la actual Ordenanza.

SEGUNDA. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cevallos, deberá entregar al GADM Cevallos, un reporte mensual de los permisos de funcionamiento emitidos por esta entidad.

TERCERA. - Una vez que la Unidad Sancionadora y de Control Municipal ha cumplido con el debido proceso y ha agotado la aplicación de todas las sanciones tipificadas en la presente ordenanza y el infractor no ha cumplido con la obtención de la Licencia de Uso y Ocupación del Suelo, se iniciará un nuevo proceso sancionador con la clausura definitiva del establecimiento y tendrá una multa de seis (6) salarios básicos unificados del trabajador vigente.

CUARTA. - En caso de retiro, destrucción total o parcial de los sellos de suspensión o clausura, sin previa autorización de la autoridad competente, el infractor será sancionado con un (1) salario básico unificado del trabajador vigente. En caso de que el sello haya sido manipulado por un tercero, el infractor estará obligado a notificar al Órgano Instructor Municipal de forma inmediata, para su trámite correspondiente.

QUINTA. - El valor por el Formulario de Licencia de Uso y Ocupación de Suelo está sujeto a lo establecido en la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos prestados por el GAD Municipal del Cantón Cevallos en el art. 1 literal v).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez que la ordenanza sea sancionada y publicada en la gaceta oficial del GADM Cevallos y la página web institucional, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad Sancionadora y de Control Municipal, tendrán dos meses para realizar únicamente el control y socialización de la normativa.

SEGUNDA. - Las nuevas actividades económicas tendrán un mes para obtener la licencia de uso y ocupación de suelo a partir de la emisión de la ficha técnica de control; se considerará nueva actividad económica cuando se refleje en el Registro Único de Contribuyente un nuevo establecimiento en el cantón.

TERCERA. - La Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá generar un plan de comunicación en el primer trimestre de cada año a fin de difundir de la obtención de la Licencia de Uso y Ocupación de Suelo para todas las actividades económicas en la jurisdicción cantonal, el mismo que deberá constar en el plan anual de comunicación institucional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese en el capítulo VIII, de la Gestión del Territorial y Licenciamientos, sección IV, los artículos 136, 137 y 138 de la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA

QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CEVALLOS.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez

ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID SANTIAGO
PAREDES MIRANDA**

Abg. David Paredes Miranda

SECRETARIO GENERAL (S)

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 04 de agosto de 2026.- Las 15H30.- La ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS INFRACCIONES POR EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN CEVALLOS, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 29 de enero del 2026 – sesión ordinaria de 30 de julio 2026. CERTIFICO.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID SANTIAGO
PAREDES MIRANDA**

Abg. David Paredes Miranda

SECRETARIO GENERAL (S)

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 04 de agosto de 2026.- Las 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS INFRACCIONES POR EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN CEVALLOS, al señor alcalde Cantonal, para el trámite de ley. NOTIFÍQUESE. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID SANTIAGO
PAREDES MIRANDA**

Abg. David Paredes Miranda

SECRETARIO GENERAL (S)

RAZÓN. - Siendo las 16H30 del 04 de agosto de 2026, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, alcalde del Cantón Cevallos, en persona. CERTIFICO. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID SANTIAGO
PAREDES MIRANDA**

Abg. David Paredes Miranda

SECRETARIO GENERAL (S)

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 05 de agosto de 2026.- Las 08H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS INFRACCIONES POR EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN CEVALLOS.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez

ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 05 de agosto de 2026.- Las 08H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS INFRACCIONES POR EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN CEVALLOS, el Ing. Carlos Soria Ramírez, alcalde del cantón Cevallos. CERTIFICO.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID SANTIAGO
PAREDES MIRANDA**

Abg. David Paredes Miranda

SECRETARIO GENERAL (S)

**Ordenanza No. 034-2026****El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, indica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 240 de la Carta Fundamental Ecuatoriana, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”

Que, el literal y) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Concejo Municipal reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 60 literal e) como atribución del alcalde: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en el artículo 547, respecto del impuesto de patentes, que: “Están obligados a obtener la patente

y, por ende, el pago anual del impuesto (...) las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que, el artículo 9 del Código Tributario, establece que: “La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”;

Que, el artículo 23 del Código Tributario, determina que: “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”;

Que, el Código Tributario en el artículo 32, señala que solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias,

Que, los artículos 31 y 37 del Código Orgánico Administrativo, contemplan el derecho fundamental a la buena administración pública; y que las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general, actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos;

Que, el Código Tributario, en su Art. 68 determina: "...Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados: por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación..."

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad en su Artículo 84. Patente municipal.- determina lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados competentes ejecutarán, de acuerdo con sus competencias, descuentos con respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.”

Que, el GAD Junín expidió la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de la patente municipal en el cantón Junín,

sancionada el 23 de diciembre de 2025 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.º 956 de 15 de enero de 2026;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus atribuciones y facultades, expide:

Ordenanza reformativa a la ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de la patente municipal en el cantón Junín

Artículo 1.- En el artículo 8 realícese la siguiente reforma:

- En el literal n) reemplazar el enunciado “presentar la distribución de ingresos por cantón.” por la frase: “presentar la distribución del patrimonio por cantón”.

Artículo 2.- En el artículo 12 modifíquese lo siguiente:

1. En el numeral 6), reemplazar el siguiente enunciado: “calculado en función de los ingresos obtenidos en este cantón” por la frase: “calculado en función del patrimonio obtenido en este cantón”
2. En el numeral 7), reemplazar el siguiente enunciado: “calculado en función del porcentaje de ingresos obtenidos por dichas actividades adicionales” por la frase: “calculado en función del porcentaje de patrimonio obtenido por dichas actividades adicionales”
3. En el numeral 8), reemplazar el siguiente enunciado: “calculado en función del porcentaje de ingresos obtenidos por dichas actividades adicionales” por la frase: “calculado en función del porcentaje de patrimonio obtenido por dichas actividades adicionales”

Artículo 3.- En el artículo 14 inclúyase lo siguiente:

1. Literal c) Para los sujetos pasivos con RIMPE, se determinará y pagaran los tributos a las actividades económicas hasta 30 días calendario después de las fechas límites establecidas para la declaración del impuesto a la renta:

Rimpe emprendedor-persona natural o negocios populares			Rimpe emprendedor-sociedades		
Noveno dígito	Declaración impuesto a la renta SRI	Declaración tributo a la actividad económica GADM Junín	Noveno dígito	Declaración impuesto a la renta SRI	Declaración tributo a la actividad económica GADM Junín
1	10 de mayo	10 de junio	1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de mayo	12 de junio	2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de mayo	14 de junio	3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de mayo	16 de junio	4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de mayo	18 de junio	5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de mayo	20 de junio	6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de mayo	22 de junio	7	22 de abril	22 de mayo

8	24 de mayo	24 de junio	8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de mayo	26 de junio	9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de mayo	28 de junio	0	28 de abril	28 de mayo

Artículo 4.- En el “artículo 15.- Estarán exentos del Impuesto de Patente Municipal:” inclúyase lo siguiente:

- Las personas con discapacidad, con los porcentajes previstos en el Reglamento de la ley de Discapacidad.

En el mismo artículo, añádase el siguiente apartado:

Personas con discapacidad

Se aplicarán descuentos con relación al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, conforme al Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

El GAD Junín, aplicará los porcentajes vigentes contemplados al grado de discapacidad para la aplicación del beneficio tributario del impuesto a la patente, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Artículo 5.- Sustitúyase en el Art. 20, lo siguiente:

- Reemplazar el enunciado “multa equivalente al 10% de un salario básico unificado” por la frase: " multa equivalente al 10% del valor emitido del Impuesto a la Patente".

Disposiciones Generales

Primera. - El cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza reformativa y de los artículos vigentes, serán responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal, la cual la articulará con las demás direcciones municipales, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en esta normativa.

Segunda. - La Dirección Financiera a través de la Unidad administrativa de Rentas, en coordinación con el área de Tecnología, realizarán los ajustes y/o parametrizaciones necesarias en los sistemas informáticos, implementando las herramientas requeridas para el proceso de declaración de los tributos a la Actividad Económica en el cantón Junín.

Esto permitirá gestionar la interconexión de las bases de datos institucionales de los sujetos pasivos y, establecer estrategias para la actualización de la información.

Tercera. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente normativa, la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de la patente municipal en el cantón Junín, será revisada periódicamente por el señor alcalde del cantón Junín, quien podrá distribuir este asunto a la Comisión Permanente respectiva, con la finalidad de evaluar su aplicabilidad e identificar oportunidades de mejoras conducentes a su actualización, de ser necesario. En ese sentido, también se reconoce que la máxima autoridad ejecutiva goza de facultad privativa en materia tributaria, por lo que, de considerarse pertinente podrá presentar en cualquier momento ante el Concejo Municipal la respectiva propuesta de acto normativo.

Disposición Final

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los diecisiete días del mes de agosto de 2026.



Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
Alcalde del cantón Junín



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

Certifico: Que la Ordenanza reformativa a la ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de la patente municipal en el cantón Junín, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 27 de julio del 2026; y, lunes 17 de agosto del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

Alcaldía del cantón Junín.- A los diecisiete días del mes de agosto de 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República Sanciono.- Para que entre en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.



Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
Alcalde del cantón Junín

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 17 de agosto del 2026



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General



ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en ejercicio de la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener el sistema vial provincial, ha implementado el modelo de Mantenimiento o Mejoramiento Vial Delegado como un mecanismo de gestión compartida con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, permitiendo fortalecer la conservación de la red vial rural mediante la transferencia de recursos y la ejecución descentralizada de proyectos.

Durante la ejecución de los convenios correspondientes al ejercicio fiscal 2025, las dependencias técnicas del Gobierno Provincial evidenciaron que varios de ellos se encuentran en distintas etapas de contratación, adjudicación, ejecución o preparación contractual. Esta situación obedece, principalmente, a la acreditación progresiva de los recursos financieros durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, circunstancia que redujo el tiempo efectivo disponible para el desarrollo de los procedimientos precontractuales, contractuales y de ejecución de las obras previstas.

Como consecuencia de ello, el plazo previsto en la normativa vigente resulta insuficiente para garantizar la culminación de varios proyectos financiados con recursos del Mantenimiento o Mejoramiento Vial Delegado 2025, generando el riesgo de que recursos públicos ya transferidos no puedan ejecutarse integralmente, afectando la continuidad de las intervenciones viales y el cumplimiento de la finalidad pública para la cual fueron asignados.

Frente a esta realidad, la Coordinación de Mejoramiento Vial elaboró el correspondiente informe técnico recomendando la ampliación excepcional de la vigencia de los convenios hasta el 31 de diciembre de 2026, recomendación que fue acogida por la Dirección de Obras Públicas y posteriormente puesta en conocimiento de la Secretaría de Infraestructuras para que se impulse la correspondiente reforma normativa ante el Honorable Consejo Provincial del Azuay.

La reforma propuesta tiene un alcance estrictamente excepcional y transitorio. Su finalidad no es modificar el régimen jurídico del Sistema de Gestión Vial ni alterar el objeto, los montos, las obligaciones o las responsabilidades establecidas en los convenios suscritos; por el contrario, busca únicamente

ampliar su vigencia para permitir la ejecución, justificación, liquidación y cierre administrativo de los recursos ya transferidos, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, continuidad del servicio público y adecuada utilización de los recursos públicos.

En ese contexto, resulta necesario incorporar una disposición transitoria que autorice, por única vez y exclusivamente para los convenios financiados con recursos del Mantenimiento o Mejoramiento Vial Delegado correspondientes al ejercicio fiscal 2025, la ampliación de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, con el propósito de asegurar la culminación de los proyectos en ejecución y el cumplimiento de los objetivos públicos que motivaron la asignación de dichos recursos.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el Art. 226 de la Constitución, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio

nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 239 de la Constitución determina que El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, al tenor del mandato del Art. 263 de la Constitución, que guarda concordancia con el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: Planificar junto con otras instituciones del sector público, y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; planificar, construir y mantener el sistema vial provincial que no Incluya las zonas urbanas; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; ejecutar obras en cuencas y microcuencas; fomentar las actividades agropecuarias y productivas; la gestión ambiental provincial; así como, gestionar la cooperación internacional;

Que, el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en el ámbito de sus competencias y su territorio, y en uso de sus facultades, los Gobiernos Provinciales expedirán ordenanzas provinciales; y el Art. 425 de la Carta Magna, en su último inciso reza: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, según manda la norma del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda armonía con el Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural y además de aquello, planificar junto a otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente manda que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad de desarrollo;

Que, según el literal a) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, acorde a lo establecido en el literal a) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, entre otras, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, de conformidad al Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la competencia de vialidad se cumplirá de la siguiente manera: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; en tanto que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial le corresponde planificar y mantener, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la vialidad parroquial y vecinal;

Que, de conformidad al Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el ejercicio de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y que son ingresos propios, entre otros, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o Específicas, los de renta de inversiones y multas; y dicha norma determina también que: Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios; la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos;

Que, de conformidad a los literales b) y f) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordante con el Art. 181 del Código Ibidem, son atribuciones del Consejo Provincial, entre otras: Regular mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos a favor de este nivel de gobierno; y, crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”;

Que, el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula la contribución especial de mejoras establecida por los Gobiernos Provinciales, y el Art. 183 de la misma norma señala la posibilidad del aporte pecuniario por parte de la comunidad;

Que, el inciso primero del Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el Art. 274, establece el principio de corresponsabilidad de los usuarios de los servicios y de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, para el adecuado uso, mantenimiento y conservación de los mismos;

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias;

Que, el inciso primero del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provincial o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo pertinente y conlleva la transferencia de los recursos económicos correspondientes y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia;

Que, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley;

Que, el Art. 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados, en los casos de convenios suscritos entre los referidos niveles de gobierno, con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, norma que: Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del presupuesto general del estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo,

peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren por el servicio prestado;

Que, el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de corresponsabilidad y complementariedad, según el cual todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

Que, el Art. 27 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de subsidiariedad por el cual las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía. Cuando ejerzan competencias concurrentes sobre la misma materia, actuará la administración pública más cercana al domicilio de las personas. En caso de falta temporal de la administración pública competente, le corresponde la actuación a la de nivel superior en territorio;

Que, el Art. 38 del Código Orgánico Administrativo establece como Deber general de solidaridad, que las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone;

Que, el Art. 134 del Código Orgánico Administrativo establece que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de aquel Código;

Que, el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo determina que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;

Que, el Art. 262 del Código Orgánico Administrativo determina que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento;

Que, la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo, dicta que en el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del referido Código Orgánico Administrativo se aplicarán de manera supletoria;

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define que son componentes funcionales y operativos aquellas estructuras adheridas a las vías terrestres, destinadas a ordenar y mejorar la fluidez del transporte terrestre que contribuyen a un mejor servicio público de vialidad, tales como: puentes, intercambiadores, facilitadores de tránsito, estaciones de peaje y pesaje de vehículos, estaciones de inspección, estacionamientos para emergencias, centros logísticos y señalización acorde a las normas dictadas para el efecto. Forman parte integrante de la infraestructura vial: los senderos laterales para peatones y animales, los taludes, las cunetas o zanjas de desagües, terraplenes, puentes, obras de arte de cualquier género, habitaciones para guarda puentes, camineros y otros requerimientos análogos permanentes. Asimismo, se considerará que forman parte de la infraestructura vial, para los efectos de esta Ley, los terrenos necesarios para depósito de maquinarias o materiales, habitaciones de trabajadores, campamentos y otros requerimientos análogos transitorios;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, permite que Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. 2. Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental. 3. Incorporar al sistema nacional vial, la información que incluya a toda la red vial de su jurisdicción en coordinación con el ministerio rector. 5. Delegar a las empresas de economía mixta en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, la facultad para la prestación del servicio público de vialidad, que puede comprender el diseño, la construcción, la operación o el mantenimiento de la infraestructura vial. Excepcionalmente podrá delegar al

sector privado o a la economía popular y solidaria de acuerdo con la ley. 6. Establecer y recaudar la Contribución Especial de Mejoras por la inversión realizada, a cuyos propietarios de los bienes inmuebles que se benefician por el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura vial de su jurisdicción, acorde a la normativa dictada para el efecto. 7. Fijar, cobrar o autorizar el cobro de tasas y tarifas viales para el financiamiento, uso y mantenimiento integral de la infraestructura vial de su jurisdicción, de sus componentes funcionales y las áreas de servicios auxiliares y complementarios; 8. Administrar el uso y retiro de vallas en las vías de su competencia, que pudieran generar contaminación visual o ambiental. 9. Determinar en su normativa local los pesos, dimensiones y demás características de los vehículos, que puedan transitar en toda la infraestructura vial de su jurisdicción, de acuerdo a la clasificación y construcción de los mismos, la que deberá estar acorde con los estándares fijados en la normativa nacional emitida al respecto. 10. Fijar los procedimientos operativos específicos para la gestión de las estaciones de pesaje y el ejercicio del control sobre los vehículos que excedan los pesos y dimensiones establecidos;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que, en el marco de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural podrá ejecutar y mantener la vialidad parroquial y vecinal, previa coordinación y suscripción de convenios entre los niveles de gobierno donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se podrán ejecutar mediante gestión directa, a través de empresas públicas, delegación a empresas de la economía popular y solidaria o la cogestión comunitaria;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente;

Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía. En caso de no ser posible

el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la carretera. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone que el gobierno central a través del ministerio rector o los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, asumirán la operación y el costo económico de los daños ocasionados; y, se exigirá a los responsables, la repetición de lo gastado, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civil o penales a que dé lugar;

Que, mediante el Acuerdo No. 12 de fecha 26 de abril de 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas establece la política de aplicación, a nivel nacional, de la tarifa especial usuario frecuente, destinada a favorecer, bajo criterios de equidad y uniformidad, a todos los usuarios de las vías terrestres en régimen de concesión (o delegación) que puedan demostrar y registrar su condición de tales;

Que, el Art. 32 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece una Categorización vehicular para la aplicación de tarifas de peaje, y los establecidos en la normativa técnica emitida por autoridad competente;

Que, el Art. 66 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia

y libre de vegetación la faja que corresponda al derecho de vía. En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, la entidad a cargo de la competencia de la vía notificará y dispondrá al dueño del predio el arreglo inmediato, de no hacerlo en un plazo máximo quince días, lo realizará la entidad competente o a través de un contrato administrativo y sus costos pagará el propietario del terreno. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, por parte del organismo a cargo de la vía. En los casos que la entidad a cargo de la competencia de la vía, considere necesario la limpieza de alcantarillas que se encuentran dentro de la infraestructura vial, los propietarios de los terrenos colindantes deberán facilitar

el acceso para su limpieza y conservación, en caso de negativa se impondrá una multa de un 1 salario mínimo legal vigente;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que dicha norma se fundamenta, entre otros, en el principio de desarrollo sostenible, por el cual el desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales;

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular, los que deberán transmitir información en línea, a la base de datos del sistema nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, antes de su desarrollo o contratación deberán observar los requisitos mínimos que expida la precitada autoridad nacional. Los sistemas deberán contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes;

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Art. 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manda que: Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Estableciendo además que la matrícula se emitirá por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, con resolución número 3, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 475, del 8 de abril del 2015, reformó el Art. 5 de la resolución número 6 publicado en el Registro Oficial Suplemento 712, de fecha 29 de mayo de 2012, permitiendo que los Municipios que se encuentran en el Modelo de Gestión “B”, asuman la competencia de matriculación vehicular, a consecuencia de ello, los 15 Municipios de la provincia del Azuay, son los organismos encargados de la matriculación vehicular;

Que, el numeral 7) del Art. 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece dentro de las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, el establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;

Que, a pesar de los esfuerzos realizados y del Modelo de Gestión Vial vigente hasta la fecha, la vialidad rural en la provincia del Azuay no ha logrado el cambio de vías de lastre a pavimento por la insuficiente disponibilidad de recursos;

Que, al ser la competencia de mantenimiento vial rural de responsabilidad compartida con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, es necesario crear un nuevo modelo de gestión vial, que contemple el trabajo coordinado con este nivel de gobierno, que evite la duplicidad de acciones, optimice recursos y fortalezca los procesos de descentralización existentes;

Que, la TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY se encuentra en vigencia desde el mes de septiembre de 2020 y en la misma se regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, bajo un modelo compuesto por tres subsistemas a aplicarse de acuerdo al Inventario vial y al PDOT provincial;

Que, la planificación, construcción y mantenimiento del Sistema Vial Rural de la Provincia del Azuay, a más de ser una competencia exclusiva del Gobierno Provincial del Azuay, constituye uno de los pilares fundamentales de la gestión provincial, enfocada a generar un nuevo modelo de gestión vial progresivo y solidario que permita superar las adversidades y el descuido en que se han dejado las vías rurales de la provincia del Azuay;

Que, conocedores del mal estado actual de la vialidad rural del Azuay, empeorado por la reducción de las asignaciones de parte del Gobierno central y la deuda que mantiene impaga hacia los gobiernos seccionales, se propone una nueva reforma que, por un lado, rescata algunos aspectos técnicos y experiencias de la aplicación de las disposiciones de la Tercera Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay; pero por otro lado, plantea un nuevo modelo de gestión de la vialidad provincial, basado en la progresividad y solidaridad de los diferentes actores sociales involucrados en la construcción, mantenimiento, mejoramiento y utilización de las vías que integran el Sistema Vial Provincial del Azuay, que contempla la posibilidad de que el Gobierno Provincial del Azuay intervenga en las mismas de acuerdo a su planificación;

Que, el nuevo modelo de gestión vial establece que el Gobierno Provincial del Azuay puede crear, modificar o suprimir tasas o contribuciones especiales de mejoras para generar recursos para el desarrollo de la vialidad provincial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, y en ejercicio legítimo de la facultad tributaria que le ha sido conferida al tenor de los artículos 181 y 182 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, en esta reforma y como parte del nuevo modelo de gestión, se establece que el Sistema Provincial de Peajes estará constituido por: Peajes Solidarios y Peajes Subsidiarios, en las vías del Sistema Provincial del Azuay, que se determinen para el efecto;

Que, el Gobierno Provincial del Azuay, impulsa un modelo integral de desarrollo provincial basado en un sistema de economía social y solidaria, bajo los principios del buen vivir, la solidaridad y complementariedad entre los territorios urbanos y rurales de la provincia a fin de lograr equidad territorial;

Que, la TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, promulgada el 8 de septiembre del año 2020, reguló mecanismos de cálculo y emisión de contribuciones de mejoras por obras viales ejecutadas por el Gobierno Provincial del Azuay, que requieren ser corregidos de manera adecuada y técnica a fin de garantizar un mejor servicio público y garantizar la seguridad jurídica, con normas claras, previas y fundamentadas;

Que, en ejercicio de la referida potestad normativa, el Consejo Provincial del Azuay promulgó la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria Nro. 03-2023 del 8 de diciembre de 2023 y en segundo debate, en Sesión Ordinaria Nro. 05-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023; así como, publicada en el Registro Oficial Nro. 1266, del 9 de enero de 2024;

Que, la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, en el Capítulo III que versa sobre el SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES, no hace referencia a tecnologías innovadoras, eficientes e inteligentes que pueden servir de ayuda para optimizar el flujo del tráfico y mejorar las condiciones de las carreteras; así como, sistemas de cámaras y sensores multimodales, que se convertirán en herramientas tecnológicas modernas al servicio de la seguridad ciudadana;

Que, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA de la referida Ordenanza, se estableció un término para la liquidación del CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY, ASFALTAR E.P. MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASFALTO CON APOYO CIUDADANO "NUESTRA VÍA", EL PROGRAMA A RECUPERARSE CON CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS FOCALIZADA "MI CONTRIBUCIÓN MI VÍA" Y EL SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES", suscrito el 28 de abril del año 2016 y signado con el Nro.71-2016;

Que, el referido Convenio Nro.71-2016, fue objeto de tres adendas y un convenio modificadorio suscritos en fechas 6 de diciembre de 2016, 2 de junio de 2017, 7 de octubre del 2022 y 2 de diciembre del 2022, que establecen reformas acordadas por las partes, a la liquidación de planillas, transferencia de recursos, liquidación de subsidio por administración directa de peajes y fórmula de reajustes de precios, pero no cambian el plazo del convenio, estipulado en veinte años a partir de su suscripción; sin embargo, en el devenir del tiempo, algunas actividades y compromisos del objeto del convenio han pasado al ámbito de la contratación pública;

Que, en el informe técnico suscrito por la Sra. Gerente de ASFALTAR y el Responsable de Vialidad, se establece el estado actual de programas delegados mediante Convenio 71-2016, se determinan un conjunto de acciones pendientes para el cierre del convenio y se concluye que la liquidación del Convenio Nro.71-2016 IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASFALTO CON APOYO CIUDADANO "NUESTRA VÍA", EL PROGRAMA A RECUPERARSE CON CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS FOCALIZADA "MI CONTRIBUCIÓN MI VIA" Y EL SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES", depende de la liquidación de seis convenios adicionales y un contrato de obra;

Que, en el prenombrado informe técnico, se determina que en el término de 180 días que establece la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA de la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, para implementar las acciones correspondientes para el cierre y liquidación del Convenio Nro. 71-2016 es imposible dar por terminado aquel instrumento, al existir procesos que ameritan llegar a instancias de mediación y arbitraje, cuyo tiempo de resolución no puede ser determinado con precisión;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconoce a los Consejos Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar

normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en ejercicio de la referida potestad normativa, el Consejo Provincial del Azuay promulgó la QUINTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Extraordinaria Nro. 03-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 y en Sesión Ordinaria Nro. 09-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, respectivamente; así como, publicada en la Edición Especial del Nro. 1812 del Registro Oficial de 04 de octubre de 2024, cuyo objeto fue la reforma de los artículos 9, 31 y 33 de la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY; y,

Que, la CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, en su artículo 68, referente al plazo de ejecución de los recursos transferidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales para el mantenimiento vial delegado, establece que dicho plazo se extenderá hasta el final del año fiscal, sin considerar el momento del año en que se efectúe la asignación. Esta disposición limita significativamente el tiempo disponible para la ejecución de los recursos, ya que no es equivalente recibir los fondos durante el primer semestre —con mayor margen para su utilización— que recibirlos en el segundo semestre, lo cual deja un período mucho más reducido para su ejecución y justificación.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

TÍTULO I

SISTEMA VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, que involucra la planificación, gestión, administración, construcción y mantenimiento vial rural de ámbito provincial, articulando su gestión con todos los niveles de gobierno, en especial con los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales; teniendo por objeto, mejorar los niveles de accesibilidad y conectividad territorial, fortaleciendo y optimizando las capacidades del Gobierno Provincial y de los Gobiernos Municipales y Parroquiales, a fin de impulsar el modelo de economía social y solidaria con énfasis en la red vial productiva.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial de la provincia del Azuay.

Art. 3.- Sistema Vial.- El Sistema Vial de la Provincia del Azuay, es competencia exclusiva del Gobierno Provincial y coordinada con los Gobiernos Parroquiales Rurales, conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y está conformado por las vías rurales, incluidas las áreas de expansión urbana, que comunican entre sí a los cantones, parroquias y comunidades de la provincia.

Art. 4.- Composición del Sistema Vial Provincial del Azuay.- El sistema de gestión vial del Gobierno Provincial del Azuay, es un sistema sustentable, cuya finalidad práctica es garantizar la seguridad y transitabilidad vial, acercando a pueblos y comunidades. Su modelo de gestión, busca articular un trabajo coordinado con los gobiernos cantonales y parroquiales, mediante una gestión desconcentrada y descentralizada de competencias, que garantice la equidad interterritorial y aporte a mejorar el nivel de vida de la población, fomentando el desarrollo productivo, mediante el cambio de la matriz vial, que permita reemplazar el lastre por pavimento, promover una economía circular y el cuidado medioambiental.

La red vial productiva de la provincia del Azuay, compuesta por la red secundaria, terciaria y caminos vecinales, está basada en los principios de equidad, participación, excelencia, sostenibilidad ambiental y competitividad, que hacen posible el cumplimiento de los principios del Buen Vivir.

El Sistema Vial de la Provincia del Azuay, sin perjuicio de otros que pudieran integrarse en lo posterior, se compone de tres subsistemas:

Red Vial Secundaria.- Es de competencia exclusiva del Gobierno Provincial del Azuay, comprende las vías intercantonales, interparroquiales y accesos a las cabeceras parroquiales, que permiten la conectividad territorial y productiva, según el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

En el cambio de matriz vial, la Red Vial Secundaria tiene la más alta prioridad para la intervención del Gobierno Provincial del Azuay.

Red Vial Terciaria.- También es de competencia exclusiva del Gobierno Provincial del Azuay, en ella se encuentran las vías de las áreas rurales parroquiales, mismas que permiten la conectividad de la cabecera parroquial con sus comunidades. Todas estas vías deben constar en el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia. La Red Vial Terciaria tendrá prioridad media para la intervención del Gobierno Provincial del Azuay.

Red Vial de Caminos Vecinales.- Son las vías de muy bajo tránsito, que interconectan localidades internas de una parroquia y que comunican a la misma con diferentes comunidades. La Red Vial de Caminos Vecinales deberá constar en el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

TÍTULO II

SUBSISTEMA RED VIAL SECUNDARIA CAPÍTULO I

DE LA GENERACIÓN DE RECURSOS PARA PROYECTOS DE PAVIMENTO

Art. 5.- Financiamiento.- Con la finalidad de obtener recursos adicionales a los que provienen del Presupuesto General del Estado, que permitan alcanzar el cambio de la matriz vial de lastre a pavimento y su mantenimiento, permitiendo una prolongación en la vida útil de la obra, optimizando los recursos y contribuyendo a la seguridad vial, se establecen las siguientes alternativas de financiamiento complementario, para emprender con proyectos de pavimento:

- a) Contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”;
- b) Sistema Provincial de Peajes; y,
- c) Tasa de cuidado de cunetas.

La decisión de los modelos a aplicar, depende de la planificación establecida por el Gobierno Provincial del Azuay.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS “NUESTRA VÍA”

Art. 6.- Contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”.- En los sectores rurales que se encuentran comprendidos en el área de expansión urbana y en el

área urbana (de existir convenio de concurrencia con el GAD Municipal), en los cuales se ejecutan obras viales, de pavimento. La inversión será recuperada por el Gobierno Provincial del Azuay a través de la Contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”. En el caso de que la obra se ejecute en el área urbana, con el mecanismo jurídico antes anotado, la recuperación será del 100% de la inversión.

La contribución especial de mejoras “Nuestra Vía” tiene como finalidad avanzar en el cambio de la matriz vial de lastre a pavimento. Según lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, por obras mencionadas en el inciso anterior.

En función de la plusvalía generada a los predios rústicos beneficiados por obras viales realizadas por el Gobierno Provincial del Azuay, se podrá aplicar de forma expresa lo dispuesto en el artículo 182 del COOTAD.

La contribución especial de mejoras permite que hasta el 55% del costo total del proyecto, sea financiado por la ciudadanía beneficiaria y el 45% restante sea cubierto desde el Gobierno Provincial del Azuay.

Sin embargo; en el caso de que se ejecutare la obra en el área de expansión urbana, por parte del Gobierno Provincial, contando con los aportes del GAD Municipal y / o del GAD Parroquial, mediante convenio de cogestión de obras viales que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, los ciudadanos beneficiarios de la obra aportarán los valores restantes del 55%.

Art. 7.- Hecho Generador.- Se crea la obligación tributaria de pago de la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”; debido al aumento de valor que adquieren las propiedades de beneficio directo, por el incremento de la plusvalía; así como, por el beneficio social que generan las obras viales en el cambio de la matriz vial de lastre a pavimento, en la ejecución de las siguientes obras:

- a) Mejoramiento vial con cualquier tipo de pavimento, que incluye obras de arte, drenajes, obras hidrosanitarias y de riego; así como, señalización horizontal y vertical; y
- b) Construcción de Aceras y bordillos, incluye obras de arte.

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, por la ejecución de las obras viales determinadas en el artículo anterior, es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, los propietarios de los inmuebles ubicados en el área de expansión urbana de los cantones de la provincia del Azuay y en el área urbana, de existir convenios de concurrencia con el respectivo GAD Municipal, que fueren beneficiados directamente por la ejecución de la obra pública; así como, los propietarios de los inmuebles beneficiados indirectamente, en el caso de vías de beneficio general o sectorial contempladas en el Art. 182 del COOTAD, según lo establezca la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 10.- Calificación para la intervención vial mediante contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”.- El Gobierno Provincial del Azuay aplicará la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía” a los proyectos de cambio de la matriz vial que cuenten con estudios de ingeniería definitivos, realizados o validados por el Gobierno Provincial del Azuay.

Calificado el proyecto se realizará la socialización a los beneficiarios, que serán la informados en torno a la ejecución de obra.

Art. 11.- Carácter de la Contribución Especial de Mejoras “Nuestra Vía”.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de registro, garantizan con su valor la obligación tributaria. Los propietarios responderán hasta por el valor de su propiedad, establecido en el avalúo catastral actualizado antes del inicio de la obra.

Art. 12.- Transferencia de información y recaudación por Contribución Especial de Mejoras “Nuestra Vía”.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia del Azuay, transferirán al Gobierno Provincial del Azuay, la información catastral vigente de sus respectivos cantones.

El Gobierno Provincial del Azuay recaudará la presente contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la ley; para tal efecto, cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará la recuperación directa en el área de recaudación o su similar, debiendo ser reconocidos los gastos operativos de esta actividad recaudatoria.

Art. 13.- Costos a recuperar a través de Contribución Especial de Mejoras.- Para cubrir los costos de las obras que se ejecuten bajo la modalidad de contribución especial de mejoras “Nuestra Vía” se deberán considerar para el cálculo del valor a pagar por los beneficiarios:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que

- se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
 - c) El costo directo de la obra que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, señalización horizontal y vertical, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra;
 - d) Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños;
 - e) Los costos de fiscalización; y,
 - f) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras establecidas en los literales a), b), c) y d) del presente artículo se determinarán, mediante informe de la Dirección de Vialidad o el correspondiente organismo ejecutor y en caso de ejecución de obra por una empresa de la corporación provincial, por la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional.

Los costos de las obras establecidas en el literal e) se determinarán mediante el informe de la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay. Los costos financieros a los que se refiere el literal f) se determinarán mediante informe de la Dirección Financiera.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización interna o externa. La unidad competente o el área delegada por la máxima autoridad, remitirá los valores exactos de los títulos de crédito a la Dirección Financiera, para la emisión de los títulos.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento, administración y depreciación de las obras.

Art. 14.- Fórmula para el cálculo de la contribución especial de mejoras.-

Una vez determinado el costo total de la obra, el valor a recuperar (sobre el 55% señalado en la presente Ordenanza) será distribuido para todas las propiedades beneficiadas en los siguientes porcentajes:

El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción en proporción a las medidas de su frente a la vía. El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo actualizado en la fecha del inicio de la obra.

Si una propiedad tuviere frente a una o más vías, el avalúo de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán títulos de crédito independientes para cada copropietario, considerando la distribución de los costos de cada obra en el 40% al que se refiere la presente ordenanza de acuerdo a la longitud del frente de la vía y el 60% a distribuirse en base el avalúo predial.

Para el caso de lotes sin edificación, para efectos de calcular el avalúo del inmueble se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.

Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación, dividida para la superficie del lote del predio mediano.

El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Art. 15.- Destino de los fondos recuperados por Contribución Especial de Mejoras “Nuestra Vía”.- El producto de la contribución especial de mejoras determinada en la presente ordenanza se destinará para cubrir gastos de fiscalización, recuperación y financiamiento de los costos incurridos en la ejecución de la obra y de ser el caso, para el financiamiento de nuevas obras.

Para la administración y recuperación de los costos de obra determinados en esta ordenanza, el Prefecto o Prefecta Provincial reformará la estructura orgánica de la entidad en la cual creará el área correspondiente, misma que será financiada con un porcentaje de los recursos recuperados por la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”.

Art. 16.- Emisión de los títulos de crédito.- El Gobierno Provincial del Azuay procederá a la recuperación de los recursos invertidos en la ejecución de las obras sujetas a contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, emitiendo los respectivos títulos de crédito. El Tesorero o su similar de las Empresas Provinciales será custodio de los títulos de crédito y se encargará de gestionar los cobros.

Art. 17.- Plazo para la Emisión de Títulos de Crédito.- Luego de la recepción provisional de la obra y contando con el informe de los costos incurridos en la ejecución de la vía, la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay o el área encargada para el efecto de las empresas provinciales o la unidad ejecutora designada por la máxima autoridad, emitirá los títulos de crédito.

Art. 18.- Emisiones Parciales de Títulos de Crédito.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de la vía, producido el beneficio real, el Gobierno Provincial del Azuay podrá efectuar emisiones parciales de títulos de crédito por contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, por la vía ejecutada. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

La Dirección Financiera, notificará a los beneficiarios de la obra, para efectos de que antes de proceder a la emisión definitiva del título de crédito, hagan valer sus derechos, si consideran estar dentro de los supuestos de las exenciones de pago de la contribución de mejoras.

Art. 19.- Plazo de Pago.- Según lo determinado en el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el plazo de recuperación no podrá superar los 10 años.

El plazo de pago estará en relación con el costo de la obra, el promedio de las cuotas anuales, y el tiempo de vida útil de la obra. De ser necesario se podrá establecer plazos diferenciados según las condiciones socioeconómicas de las familias, para lo cual el beneficiario deberá adjuntar el Informe socioeconómico emitido por el GAD Municipal al que pertenezca.

Art. 20.- Responsabilidad de coherederos o copropietarios.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras “Nuestra Vía”, el Gobierno Provincial del Azuay podrá exigir el cumplimiento de la obligación a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Art. 21.- Respaldo de financiamiento.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, como respaldo para la emisión de títulos o valores como forma de financiamiento para obras viales en la provincia.

Art. 22.- Pagos anticipados.- Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Provincial del Azuay, como abono o cancelación de sus obligaciones, incluso antes del inicio de la obra. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 23.- Exenciones del Pago de Contribución Especial de Mejoras.- A petición de parte interesada, estarán exentos del pago de hasta un 99% de la presente contribución especial de mejoras, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación social y económica de pobreza crónica; para lo cual, los equipos del área social de los GADs Municipales analizarán cada caso, contrastando los datos recabados en el proceso de socialización y emitirán el informe sobre la procedencia de la exención, para el trámite pertinente a cargo de la Dirección Financiera, en base a los ingresos por quintiles o indicadores que determinen una situación crónica de pobreza multidimensional.

CAPÍTULO III

SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES

Art. 24.- Sistema Provincial de Peajes.- El Gobierno Provincial del Azuay implementará el Sistema Provincial de Peajes mediante la determinación del "Peaje Solidario" y "Peaje Subsidiado", previo un proceso de socialización, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones de manera concurrente:

Elementos de la vía:

- **Mesa de Rodadura:** A nivel de pavimento en buenas condiciones.
- **Cunetas y espaldones:** Bien conformadas y limpias.
- **Señalización:** De acuerdo a normas vigentes.
- **TPDA:** Alto o Bajo.

Relación entre el TPDA y el costo de mantenimiento vial y operación de peaje: El Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA), es el indicador principal que determina si la modelación para la estimación de ingresos se realiza con la Tarifa Solidaria (TPDA alto) o Subsidiada (TPDA bajo). Si como resultado de la modelación los ingresos estimados son mayores al costo total de mantenimiento vial y operación de peaje, corresponde la aplicación de la Tarifa de Peaje Solidario, de lo contrario aplica la Tarifa de Peaje Subsidiado.

Art. 25.- Fondo Social Vial.- A través del cobro de la tasa de Peaje Solidario o Subsidiado, el Gobierno Provincial creará el Fondo Social Vial, con los recursos provenientes de dichos peajes para destinarlos al mantenimiento de las vías en las que se encuentran implementados los peajes, utilizando el excedente del Peaje Solidario para cubrir el déficit del Peaje Subsidiado. En caso de existir

remanentes adicionales se utilizarán prioritariamente para el mejoramiento de la red vial secundaria del Azuay.

Art. 26.- Tasas.- El valor establecido para los peajes, se expresa en las siguientes tablas:

TASA PEAJE SOLIDARIO		TASA PEAJE SUBSIDIADO	
CATEGORÍA DE VEHÍCULO	VALOR US \$	CATEGORÍA DE VEHÍCULO	VALOR US \$
MOTOS	\$ 0.15	MOTOS	\$ 0.10
LIVIANO	\$ 0.50	LIVIANO	\$ 0.30
PESADO 2 EJES	\$ 0.80	PESADO 2 EJES	\$ 0.75
PESADO 3 EJES	\$ 3.00	PESADO 3 EJES	\$ 3.00
PESADO 4 EJES	\$ 4.00	PESADO 4 EJES	\$ 4.00
PESADO 5 EJES	\$ 5.00	PESADO 5 EJES	\$ 5.00
PESADO 6 EJES o MÁS	\$ 6.00	PESADO 6 EJES o MÁS	\$ 6.00

Art. 27.- Sujeto Activo.- El sujeto Activo de las Tasas del Sistema Provincial de Peajes es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 28.- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de las Tasas del Sistema Provincial de Peajes, son todos los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que circulen en un vehículo a motor y en cualquier sentido de la vía en la que se encuentre establecido el Sistema Provincial de Peajes.

Art. 29.- Exoneraciones.- Se encuentran exonerados del pago de las Tasas señaladas en el presente Capítulo, los vehículos oficiales que se encuentren en actividades operativas de servicio a la comunidad de las instituciones: Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Gestión de Riesgos, Ambulancias de cualquier casa de salud pública o privada. En todos los casos los vehículos deberán estar plenamente identificados con su correspondiente imagen institucional. Los vehículos que pertenecen a los GADs Municipales con menos de 20.000 habitantes, estarán exonerados del pago de

tasas del sistema provincial de peajes; en los otros casos, se podrá considerar exoneraciones o exenciones, mediante convenios específicos.

Cuando se trate de vehículos que pertenecen a los GADs, se podrá considerar exoneraciones o exenciones, mediante convenios específicos.

Todos los vehículos de las instituciones del estado, incluyendo los que presten servicio en las instituciones señaladas en el inciso anterior y que no estén realizando las funciones expresadas, están sujetos al pago del peaje. Este pago lo pueden realizar de forma individual por vehículo o de forma institucional, previo convenio realizado con la entidad encargada de la administración del peaje.

Art. 30.- Tarifa Especial de Usuario Frecuente.- En base a lo que determina el Acuerdo Nro. 012 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrán acceder a la Tarifa Especial de Usuario Frecuente los usuarios que residan o ejerzan actividades económicas en las cercanías de las Estaciones de Peaje, y en consecuencia deban usar diaria y reiteradamente el paso por estas vías.

El interesado presentará a la instancia determinada por el Gobierno Provincial del Azuay para la administración del Sistema Provincial de Peajes o ingresará al sistema en línea creado para el efecto, la correspondiente solicitud acompañada de:

- a) Cédula de identidad y certificado de votación;
- b) Planilla de pago de un servicio básico que demuestre el lugar de domicilio; y,
- c) Matrícula vigente del vehículo para el que solicita la tarifa especial.

La frecuencia mínima para ser considerado beneficiario de la Tarifa Especial Usuario Frecuente, será de cinco pasadas cada veinte y cuatro horas, en una misma Estación de Peaje durante cinco días a la semana; para los lugares en los que se aplique la tarifa de peaje subsidiado. La frecuencia mínima para ser considerado beneficiario de la Tarifa Especial Usuario Frecuente, será de cinco pasadas dentro del horario establecido para el cobro del peaje en una misma estación durante cinco días a la semana, cuando se aplique la tarifa de peaje solidario.

La calificación de usuario para fines de aplicación de la Tarifa Especial tendrá una duración de dos años y será renovable.

La rebaja aplicable es del 50% del valor correspondiente en la categoría vehicular que sea del caso. El usuario calificado con derecho a la Tarifa Especial presentará en la Estación de Peaje el documento que le acredite como tal.

Art. 31.- Revisión de la tasa de peajes.- Las tasas de peajes podrán ser reajustadas anualmente, mediante resolución del Consejo Provincial que deberá ser tramitada en dos debates, hasta el último día del ejercicio fiscal, tomando en cuenta el informe de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, las condiciones sociales y el índice de inflación anual establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). La resolución con el reajuste de tasa será incorporada a la presente Ordenanza.

Art. 32.- Obligación de publicar las Tasas.- El valor de las tasas de peaje será informado a los usuarios de la vía mediante letreros que serán ubicados en lugares que reúnan las suficientes condiciones de visibilidad y con la debida anticipación a las estaciones de cobro, sin perjuicio de darse a conocer a través de los medios de comunicación.

Art. 33.- Recaudación y Operación.- El valor del peaje será recaudado directamente por el Gobierno Provincial del Azuay o mediante convenios o contratos con otras entidades del sector público, empresas cuyo capital sea del Gobierno Provincial del Azuay o de terceros, previo el trámite de ley.

Así mismo podrá suscribir convenios o contratos para la operación y administración del Sistema de Peajes. De igual forma, el Gobierno Provincial del Azuay podrá delegar el cobro y administración del sistema de peajes a una empresa pública creada por la Corporación Provincial, como es el caso de la empresa Asfaltar EP. Además, podrá considerarse que la recaudación, operación y administración sea contratada o convenida con una Empresa creada por el Gobierno Provincial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay o quien haga sus veces podrá; en la medida de sus capacidades financieras, técnicas y operativas; emplear tecnologías innovadoras, eficientes e inteligentes para la recaudación de peajes. Estas tecnologías incluirán mecanismos automáticos de conteo de vehículos y sistemas de pago electrónico, que permitan una circulación fluida, reduzcan la congestión y eliminen barreras físicas u obstáculos. Adicionalmente, se podrán instalar sistemas de cámaras y sensores multimodales en las infraestructuras de peaje para fortalecer la seguridad ciudadana. Estas medidas tienen como objetivo optimizar la eficiencia y efectividad del sistema provincial de peajes, en aras de propender a un servicio moderno y seguro para los usuarios.

Art. 34.- Forma de pago.- Los usuarios podrán realizar el pago de la tasa de peaje de manera electrónica a través de sus cuentas de usuario registradas

previamente en los sistemas creados para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay o quien haga sus veces.

Se podrán realizar pagos anticipados o efectuar el pago posterior a la utilización de los puntos de peaje en las vías del sistema provincial de peajes. Los pagos podrán gestionarse mediante dispositivos electrónicos de pago, tarjetas de crédito y otros medios financieros disponibles, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 35.- Plazo para el pospago de la tasa.- Los usuarios que evadan el pago del peaje u opten por el pospago de la tasa de peaje, dispondrán de un plazo máximo de quince (15) días calendario para saldar esta obligación, contados a partir de la fecha en que se realizó la pasada por el punto de peaje. Transcurrido este plazo, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor de la tasa de peaje, por cada pasada impaga. Dicha multa, sumada al valor del peaje no pagado, se recaudará al momento de la matriculación vehicular, junto con el cobro de la tasa de movilidad ecológica y sostenible, requisito obligatorio para el proceso de matriculación vehicular de la provincia del Azuay.

CAPÍTULO IV

CUIDADO DE CUNETAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL

Art. 36.- Tasa de cuidado de cunetas.- La “tasa de cuidado de cunetas”, es el aporte que realizan todos los ciudadanos que habitan en la ruralidad y en el área de expansión urbana de los cantones de la jurisdicción provincial del Azuay, que sean colindantes con la infraestructura vial de competencia del Gobierno Provincial del Azuay, por contraprestación del servicio de cuidado de cunetas de las vías que son de competencia del Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 37.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la “tasa de cuidado de cunetas”, es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 38.- Sujetos Pasivos.- Los sujetos pasivos de la “tasa de cuidado de cunetas”, son todas las personas naturales o jurídicas, propietarias de predios con frente a la vía en el área rural y en el área de expansión urbana, que sean colindantes con la infraestructura vial de competencia del Gobierno Provincial del Azuay, quienes en base a los principios constitucionales de corresponsabilidad y solidaridad, contribuirán al cuidado de cunetas.

Art. 39.- Hecho Generador.- El hecho generador de la “tasa de cuidado de cunetas”, es la prestación del servicio de cuidado de cunetas a en las vías rurales que son de responsabilidad del Gobierno Provincial del Azuay, atendiendo de manera prelativa la red secundaria provincial, en función de la recaudación de esta tasa.

Art. 40.- Base imponible.- La base imponible de esta tasa se fija en conformidad a los principios de solidaridad y corresponsabilidad ciudadana, en los valores indicados en el presente artículo, que deberán tributar las personas naturales o jurídicas propietarios o poseionarios de predios catastrados en el área rural y en el área de expansión urbana, de los cantones de la provincia del Azuay, que tengan frente con la infraestructura vial de competencia del Gobierno Provincial del Azuay.

El valor de la “tasa de cuidado de cunetas” corresponderá al 30% del pago del valor específico del predio rústico y no podrá ser mayor a un salario básico unificado.

Art. 41.- Recaudación.- Los sujetos pasivos cancelarán anualmente esta tasa y su cobro lo realizarán los GAD Municipales o parroquiales de manera conjunta con el impuesto al predio rústico; dicha recaudación deberá ser transferida quincenalmente a la cuenta del Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 42.- Transferencia de la información.- Los Gobiernos Municipales de la provincia del Azuay, remitirán al Gobierno Provincial del Azuay, la base de datos de sus catastros rurales y base imponible, vigentes a la fecha de la solicitud presentada por el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 43.- La Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay, coordinará con los departamentos similares de los Gobiernos Municipales, la emisión en línea de las especies respectivas, para los efectos de la presente ordenanza.

Art. 44.- Exenciones.- Los sujetos pasivos de la tasa, que a su vez, fueren beneficiarios de exenciones al pago del impuesto al predio rústico, se beneficiarán también de exoneraciones en la presente tasa, en la misma proporción de la exención otorgada por la entidad municipal correspondiente.

CAPÍTULO V

MOVILIDAD ECOLÓGICA Y SOSTENIBLE

Art. 45.- Definición. - La tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible”, es el pago que realizan los propietarios de vehículos con motor de combustión interna, por la compensación al uso que le dan a la vialidad rural y a los daños causados por los impactos ambientales negativos generados al ambiente y los ecosistemas naturales, producto de la emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes en el entorno de las vías de competencia del Gobierno Provincial del Azuay.

Su recaudación se destinará a la ejecución de obras viales con enfoque ambiental, en cumplimiento de las competencias de planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial; así como a incentivar la movilidad no contaminante, además de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos con fines de conservación y restauración ambiental a nivel provincial.

Art. 46.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible”, es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 47.- Sujetos Pasivos.- Los sujetos pasivos de la tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible”, son todas las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos que sean matriculados anualmente en los cantones de la provincia del Azuay.

Art. 48.- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible” es la utilización de las vías de la provincia del Azuay mediante la circulación de vehículos con motor de combustión interna matriculados cada año en la provincia del Azuay, mismos producen impactos ambientales negativos y contaminación ambiental por la emisión de gases de efecto invernadero; además que, la circulación vehicular en vías rurales generan la necesidad de implementar un adecuado mantenimiento y propiciar la construcción del sistema vial con un enfoque ambiental.

Art. 49.- Base imponible.- La base imponible de esta tasa se fijará en relación a la categoría del vehículo:

Categoría de vehículo	Valor US \$
Motocicletas	6.50 USD
Transporte público	14 USD
Transporte comercial como: taxis, transporte escolar, transporte mixto, turístico.	14 USD

Transporte comercial de carga pesada.	20 USD
Autos particulares	14 USD

Art. 50.- Recaudación.- Esta tasa se cancelará anualmente junto con el pago de la matrícula del vehículo. La recaudación de la tasa se realizará al momento de la matriculación vehicular por medio de los municipios o sus empresas públicas de matriculación, misma que deberá ser transferida quincenalmente a la cuenta específica del Gobierno Provincial del Azuay para el proyecto “Movilidad Ecológica y Sostenible”.

Art. 51.- Distribución de recursos.- Los ingresos que se recauden por el cobro de la tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible”, serán distribuidos para financiar y ejecutar obras, programas y proyectos de las Direcciones de Gestión Ambiental y Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay. Los recursos se destinarán a la gestión ambiental provincial; así como a la ejecución de obras viales con enfoque ambiental, en cumplimiento de las competencias de planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial rural de ámbito provincial.

Para la implementación de un sistema vial con enfoque ambiental y el incentivo a la movilidad no contaminante, el Gobierno Provincial del Azuay destinará un monto del 70% de lo recaudado en la tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible”; en tanto que para la gestión ambiental provincial y los programas de conservación y restauración ambiental se destinará un monto del 30% de los ingresos recaudados.

Art. 52.- Infraestructura vial verde.- Será concebida como aquella que a lo largo de todas sus fases de desarrollo, desde la planificación hasta la construcción, operación, intervención y desmantelamiento, incorpora consideraciones ambientales, sociales, tecnológicas e ingenieriles. El objetivo principal es evitar, prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos ambientales negativos generados por este tipo de proyectos; ya sea que, estos sean directos, indirectos, sinérgicos o acumulativos, con el fin de minimizar el daño producido al ambiente.

Art. 53.- Fondo de financiamiento a proyectos viales con enfoque de vialidad verde e incentivo a la movilidad no contaminante.- Con el 70% de los valores recaudados por el Gobierno Provincial del Azuay, administrados por la dirección de vialidad del Gobierno Provincial, se constituirá un fondo de financiamiento a los proyectos de mantenimiento y cambio de la matriz vial con enfoque ambiental e incentivo movilidad no contaminante.

Los proyectos podrán ser planteados por los distintos niveles de gobierno en la provincia del Azuay y serán financiados parcial o totalmente con dineros de este fondo; previa calificación de la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.

Se dará prioridad a proyectos que incluyan un enfoque de vialidad verde, tales como: Cambio de la matriz vial, incrementando el número de vías pavimentadas en la provincia, procurando la reutilización y reciclaje de materiales para la construcción y mantenimiento de vías; arborización, conservación y restauración ambiental en la zona de influencia directa de las vías rurales; señalética amigable con el entorno ambiental; infraestructura vial que considere pasos de fauna.

Art. 54.- Transferencia de la información.- La Unidad Administrativa de la Agencia Nacional de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas (SRI), a solicitud del Gobierno Provincial del Azuay remitirán la base de datos de los vehículos que estén matriculados en la provincia del Azuay, la misma que deberá contener como mínimo los siguientes datos: Nombres y apellidos completos de los propietarios, número de cédula de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa, avalúo, número de chasis, número de motor, combustible y tipo de vehículo.

Art. 55.- Tiempo para la entrega de información.- La información referida en el artículo precedente será proporcionada por las dos instituciones públicas invocadas, al Gobierno Provincial del Azuay, máximo hasta el último día hábil del mes de enero de cada año.

Art. 56.- Emisión de las especies.- La Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay, emitirá en forma oportuna las especies respectivas, para los efectos de la presente ordenanza.

La Unidad Administrativa de la Agencia Nacional de Tránsito, expedirá y entregará la respectiva especie única de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago de tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible”, extendido por el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 57.- Información actualizada de los vehículos matriculados en la provincia del Azuay.- En el primer año de vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Provincial del Azuay, arbitrará las medidas administrativas pertinentes, a efectos de contar con una información actualizada de los vehículos matriculados en la provincia del Azuay.

Art. 58.- Exoneraciones.- Se encuentran exonerados del pago de la tasa: Los, ciclomotores, los vehículos oficiales de propiedad del cuerpo diplomático y

consular acreditado en el país, las ambulancias, autobombas, vehículos escalera u otros de propiedad pública, destinados para atender emergencias.

Art. 59.- Exenciones.- Estarán exentos del pago del cincuenta por ciento de la tasa “Movilidad Ecológica y Sostenible”, los vehículos que hayan sido importados o adquiridos por personas con discapacidad, quienes deberán acreditar su condición con el documento respectivo y en ese caso, la exención se aplicará únicamente para un vehículo por persona.

TÍTULO III

MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO VIAL DELEGADO

CAPÍTULO I

DEL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO VIAL DELEGADO A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES

Art. 60.- Financiamiento.- Para el mantenimiento o mejoramiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, el Gobierno Provincial del Azuay destinará el 12% de los ingresos efectivos que provengan del Presupuesto General del Estado, calculado en función del ejercicio fiscal del segundo año inmediato anterior.

Art. 61.- Administración de los Recursos.- Los recursos destinados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales por concepto de mantenimiento o mejoramiento vial delegado se administrarán por parte de la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales remitirán periódicamente informes en torno al uso y ejecución de estos recursos a la Dirección de Vialidad.

Art. 62.- Asignación de recursos.- Los ingresos efectivos del porcentaje señalado anteriormente, se entregarán a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales con menos de 35 Km de vías rurales parroquiales, con una asignación equivalente al resultado de multiplicar el factor 0.001219 por el monto de la asignación presupuestaria del ejercicio fiscal del segundo año inmediato anterior.

Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que tengan una cantidad superior a 35 km de vías rurales parroquiales se realizará la distribución de la siguiente manera: El valor resultante de la

diferencia entre el monto total asignado al mantenimiento o mejoramiento de vías rurales parroquiales; esto es, el 12% de los ingresos efectivos que provengan del Presupuesto General del Estado, menos el monto total de las asignaciones iniciales a los GADs Parroquiales Rurales que tienen menos de 35 km de vías rurales parroquiales; que será distribuido según el porcentaje de kilómetros de vías rurales que tenga a su cargo cada GAD Parroquial, acorde al total de kilómetros de infraestructura vial, que forman parte del mantenimiento o mejoramiento vial delegado correspondiente a los GADs con más de 35 km de vías rurales.

Art. 63.- Plan de intervención.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales desarrollarán asambleas de carácter sectorial en el ámbito de la vialidad, con el fin de definir en función de las necesidades e intereses comunitarios, las prioridades de intervención con los recursos para mantenimiento o mejoramiento vial delegado. Estas asambleas se realizarán según el sistema de participación ciudadana provincial.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales elaborarán su respectivo presupuesto de manera participativa y su correspondiente Plan Operativo Anual, en el cual se incluirá el Plan de Intervención Vial, documento que será remitido a las Direcciones de Planificación y Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay, para su revisión y validación.

Art. 64.- Supervisión.- El Gobierno Provincial del Azuay, a través de la Dirección de Vialidad, asumirá el seguimiento de la entrega y utilización de los recursos que corresponden al mantenimiento o mejoramiento vial delegado, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; así como, la supervisión de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos conforme lo establece la presente ordenanza.

Art. 65.- Fiscalización.- La fiscalización de la ejecución de las obras de mantenimiento o mejoramiento vial estará a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, quienes asumirán los costos de estas actividades.

Las/os ciudadanas/os integrantes de las Asambleas Provinciales Ampliadas serán los responsables de realizar la fiscalización social, tanto al Gobierno Provincial del Azuay, en cuanto a la entrega de recursos, como a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en cuanto a la ejecución de obras.

Art. 66.- Justificación para la entrega de recursos.- Previo a la entrega de recursos por parte del Gobierno Provincial del Azuay, cada Gobierno Parroquial

Rural presentará a la Dirección de Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay o ingresará en línea en la plataforma correspondiente, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de asignación de recursos por concepto de mantenimiento o mejoramiento vial delegado al Gobierno Provincial del Azuay, dentro del primer trimestre de cada año fiscal;
- b) Plan de Intervención o Necesidad Vial aprobado por la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay;
- c) Cronograma tentativo de actividades previstas para la utilización de la asignación de los recursos entregados por concepto de mantenimiento o mejoramiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
- d) Copia del Acta de liquidación de los recursos empleados, correspondientes a la última asignación de los valores transferidos por parte del Gobierno Provincial del Azuay;
- e) Copia del RUC del Gobierno Parroquial Rural actualizado; y
- f) Certificado de la cuenta bancaria del Gobierno Parroquial Rural.

Art. 67.- Entrega de recursos.- La Dirección Financiera realizará la transferencia por el total de la asignación que corresponda a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y que se describa en el convenio respectivo, observando que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, lo hará a la cuenta que mantenga en el Banco Central del Ecuador, a partir del segundo trimestre de cada año fiscal, según el cronograma establecido por el Departamento Financiero, luego de la suscripción de un convenio de concurrencia y sin más requisitos que los previstos en la presente ordenanza.

Art. 68.- Utilización de los Recursos.- Las obras que comprenden el subsistema vial provincial se ejecutarán mediante gestión directa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, microempresas de mantenimiento vial o de manera conjunta entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y cualquier otro nivel de gobierno Municipal o Provincial. Todos los procesos de contratación que tuvieran lugar se sujetarán al Sistema Nacional de Contratación Pública, leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Los recursos estarán destinados para:

- a) El mantenimiento vial: Lastrado, colocación de pasos de agua, obras de arte menor, subdrenes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de derrumbes, roza a mano, bacheo menor o mayor;

- b) El mejoramiento vial que incluye: Pavimentación y repavimentación, construcción de cunetas, bordillos, aceras, ciclo rutas, señalética;
- c) El mantenimiento de vías pavimentadas;
- d) El mantenimiento o mejoramiento vial mediante microempresas; y
- e) La ejecución de estudios de mejoramiento vial.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales la Administración y cuidado de las vías a su cargo, a través de la implementación de mecanismos legales de control. Se promoverá el ejercicio de la minga como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales administrarán los recursos asignados con transparencia, eficiencia y eficacia y son responsables del uso legal de los mismos.

Para el seguimiento y supervisión de los recursos asignados cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, remitirá trimestralmente a la Dirección de Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay, en el formato establecido, la información pertinente o en su defecto, en cualquier tiempo cuando la referida Dirección lo estime necesario.

Los valores contratados no incluirán el Impuesto al Valor Agregado IVA, valor que será asumido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Art. 69.- Proceso de Ejecución.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, utilizarán los recursos asignados para mantenimiento o mejoramiento vial delegado, cumpliendo lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 70.- Plazo de Ejecución.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, tendrán como plazo máximo para ejecutar los recursos de mantenimiento vial delegado hasta 210 días contados a partir del día siguiente de la fecha de la transferencia de recursos, lo cual estará establecido en el respectivo convenio suscrito entre las partes. En el evento de no cumplir con los plazos antes señalados, no serán beneficiarios de la asignación del siguiente año.

El valor de la o las asignaciones no entregadas o de los valores devueltos al Gobierno Provincial del Azuay, por no haber sido ejecutados, será destinado por el Gobierno Provincial para obras de vialidad en la provincia.

Art. 71.- Liquidación.- Dentro del plazo establecido en el artículo precedente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, presentarán a la Dirección de Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay, de manera física o digital el Acta de liquidación del convenio, suscrita por las partes (Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, administrador/a designado/a por el Gobierno Parroquial y administrador/a del convenio designado/a por el Gobierno Provincial del Azuay).

CAPÍTULO II

DELEGACIÓN A LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES PARA EL MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO VIAL

Art. 72.- Delegación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en aplicación del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia del Azuay, la competencia del mantenimiento o mejoramiento vial del denominado Subsistema Vial Provincial descrito y regulado en la presente ordenanza. La delegación no implica la pérdida de la titularidad de la competencia, pudiendo el Gobierno Provincial del Azuay revertir dicha delegación a uno o más Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, de la misma forma y en cualquier tiempo.

Art. 73.- El Gobierno Provincial del Azuay a través de los equipos destinados para emergencia vial, previa solicitud de los Gobiernos Parroquiales e informe favorable de las áreas de vialidad y planificación, podrá dar asistencia puntual y ocasional a los diferentes Gobiernos Parroquiales, en vías que no estén consideradas dentro del Plan Vial a ejecutarse con valores del mantenimiento o mejoramiento vial delgado, y que requieran de una intervención urgente por su importancia para la conectividad y producción parroquial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Provincial del Azuay podrá suscribir convenios específicos con instituciones del Estado y las operadoras de transporte público y comercial acreditadas por la autoridad competente, que presten sus servicios en las vías que cuenten con el Sistema Provincial de Peajes, para determinar el

valor anual que reemplaza el cobro individual de cada vehículo miembro de la operadora o institución, según lo permitido en el Acuerdo Ministerial Nro. 012 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA: Para el caso de los cantones que no dispongan de parroquias rurales, pero cuenten con vías inventariadas rurales de competencia del GPA, se asignará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el valor equivalente al de una parroquia rural, en función del número de kilómetros de vías rurales y con cargo a los recursos de mantenimiento vial delegado. El plazo de ejecución de estos recursos se sujetará a los plazos y condiciones establecidas en el artículo pertinente de la presente ordenanza.

TERCERA: Para todos aquellos aspectos no regulados en este cuerpo normativo, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el marco jurídico vigente.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y la Empresa Pública ASFALTAR E.P., llevarán a efecto las acciones correspondientes, para el cierre y liquidación del CONVENIO Nro. 71-2016 ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY, ASFALTAR E.P. MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASFALTO CON APOYO CIUDADANO "NUESTRA VÍA", EL PROGRAMA A RECUPERARSE CON CONTRIBUCION DE MEJORAS FOCALIZADA "MI CONTRIBUCIÓN MI VÍA" Y EL SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES, sus adendas y demás instrumentos jurídicos; dicho cierre se cumplirá por procesos, que atiendan a la naturaleza jurídica, técnica y financiera de las diferentes modalidades de convenios, contratos y adendas suscritos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y ASFALTAR E.P.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los peajes que se encuentran operando actualmente se sujetarán a lo establecido en la presente ordenanza. El Gobierno Provincial del Azuay mantendrá el subsidio a dichos peajes hasta la implementación del Sistema Provincial de Peajes que permita reemplazar el subsidio actual a través del excedente de un Peaje Solidario.

SEGUNDA: En un término de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente reforma, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de

la provincia, transferirán al Gobierno Provincial del Azuay los catastros y habilitarán el acceso en línea al catastro.

El Gobierno Provincial del Azuay, suscribirá para el efecto los convenios que sean Menester con los GADs Municipales de la Provincia.

TERCERA: En aplicación del principio de irretroactividad tributaria, para los efectos de la presente Reforma, los nuevos valores entraron en vigencia a partir del 1 de enero del año 2024.

CUARTA: Los Convenios que se hayan suscrito, bajo las regulaciones de la TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, se ejecutarán, terminarán y liquidarán al tenor de la referida norma, vigente al momento de su suscripción.

QUINTA: La Secretaría General del Gobierno Provincial del Azuay Distribuirá un ejemplar de la SEXTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia del Azuay.

A partir de la implementación del uso de tecnologías innovadoras e inteligentes en el sistema provincial de peajes, durante los 90 días iniciales de funcionamiento, no se aplicarán las multas establecidas en la presente ordenanza, con la finalidad de aplicar la debida socialización a los usuarios.

SEXTA: Por efectos de la entrada en vigencia de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, y de la Resolución 029-2023, que contiene el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY” los textos en los que la presente ordenanza se refiera al Gobierno Provincial del Azuay, se entenderá Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay; así como, en los que se refiere a la Dirección de Planificación, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección Fiscalización y Dirección de Vialidad, por “Secretaría de Planificación y Desarrollo”, “Coordinación de Fiscalización”, “Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático” y “Dirección de Vialidad y Conectividad”, respectivamente.

SEPTIMA: En virtud del mandato del artículo 70 de la presente ordenanza, se establece que los convenios para la entrega de recursos de mantenimiento vial

delegado, que hubieran sido suscritos durante el segundo semestre del año 2025 se ejecutarán hasta culminar el primer semestre del año 2026, con lo cual quedan ampliados los plazos sin necesidad de la suscripción de otro instrumento.

OCTAVA: De manera excepcional y por única vez, respecto de los recursos correspondientes al Mantenimiento o Mejoramiento Vial Delegado del ejercicio fiscal 2025, se autoriza que los convenios suscritos para la ejecución de dichos recursos puedan mantenerse vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026, sin necesidad de la suscripción de instrumento adicional alguno. La presente disposición no modifica el objeto, las obligaciones, los montos aprobados ni las responsabilidades previstas en los convenios respectivos, limitándose exclusivamente a ampliar su vigencia para permitir la ejecución, justificación, liquidación y cierre administrativo de los recursos transferidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la plataforma digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay. La Secretaría General del Honorable Consejo Provincial del Azuay, procederá a codificar todas las reformas realizadas a la SEXTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, en un solo cuerpo normativo denominado: ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, con la finalidad de unificar y actualizar su estructura normativa.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, el 31 de agosto de 2026.

Notifíquese y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA
QUINTANILLA ZAMORA

Ab. Alexandra Quintanilla Zamora

PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY



Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 07-2026 de fecha 28 de julio de 2026 y en Sesión Ordinaria Nro. 08-2026, de fecha 12 de agosto de 2026, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 31 de agosto de 2026.



Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY; en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay.

Cuenca, 31 de agosto de 2026.



Ab. Alexandra Quintanilla Zamora

PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 31 de agosto de 2026.



Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.